

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

*Circular núm. 154.*

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al intendente general militar lo que sigue:

Con presencia de las memorias presentadas en este ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los cuerpos y ramos de administracion militar en todos los distritos de la Península é islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 10 de febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los gefes generales de hacienda militar y la junta auxiliar de guerra en 5 de enero y 25 de abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo mandado en la real instruccion de 16 de enero del corriente año, los ajustes de los cuerpos de los ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la seccion central de liquidacion que por la misma instruccion se halla establecida en la intervencion general militar.

2.<sup>a</sup> Los cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los referidos ejércitos, continuaran como hasta aqui, ajustándose en los distritos en que se hallen.

3.<sup>a</sup> De los abonos que se hagan por las pagaduras militares á cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, se pa-

sará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el interventor del distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que medien hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificaran los respectivos pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en distrito diverso del en que son ajustados.

4.<sup>a</sup> Los tesoreros y depositarios de rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho dias al respectivo intendente militar del distrito, de la cantidad abonada á fin de que se le espida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.<sup>a</sup> En los recibos que cedan los gefes ó individuos militares, bien sea á las pagaduras de distrito, á las tesorerías ó depositarías de rentas ó á las justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el cuerpo, batallon ó compania, y la brigada, division y ejército de que dependa. El gefe, oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedara per-

sonalmente responsable de la cantidad recibida.

6.<sup>a</sup> Los ajustes de sueldos y haberes de los cuerpos serán mensuales. Los interventores militares que no presenten concluidos los de los cuerpos del distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.<sup>a</sup> A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los cuerpos se formalizarán en las intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte habérseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.<sup>a</sup> Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por real orden de 11 de marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias.

9.<sup>a</sup> El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los distritos y ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de inspectores y contralores los comisarios de guerra y oficiales de administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.<sup>a</sup> Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los intendentes militares de que los comisarios de guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.<sup>a</sup> Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la administracion, será

obligacion de los intendentes militares de distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de administracion militar del mismo, en los meses de abril á junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la esperiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible."

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1838 = Latre. = Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península.

Y yo la hago insertar en este periódico á fin de que tenga publicidad. Toledo 13 de julio de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

## JUNTA DIOCESANA DECIMAL

DEL DEPARTAMENTO DE TOLEDO.

Con arreglo á la ley de 30 de junio próximo pasado y art. 1.<sup>o</sup> de la instruccion para la cobranza del diezmo y primicia en el año que empezó en 1.<sup>o</sup> de marzo de 1838 y concluye en fin de febrero de 1839, ha sido instalada en esta capital en el dia 10 del actual la junta diocesana de diezmos, compuesta del señor intendente de esta provincia, presidente; el señor vicario general de esta ciudad, delegado por el escelentísimo señor arzobispo de esta iglesia primada, vicepresidente; el señor contador de rentas nacionales; el señor administrador de decimales; D. Manuel Pozo de Cáceres, que lo es por el escelentísimo cabildo de la misma; D. Manuel Solórzano, cura párroco de San Marcos, y D. Alejandro Morales, de las Ventas con Peña Aguilera, nombrados provisionalmente por el señor vicario general en representacion de su clase hasta que se verifiquen los nombramientos por todos los párrocos, á quienes corresponde la eleccion; D. Manuel Vazquez, que lo es del resto del clero que tenga parte en los diezmos bajo el mismo concepto; D. Francisco Simon de Robina, de los partícipes legos, y D. Antonio Duran, de los religiosos y religiosas que disfrutan pension por el estado. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Toledo 17 de julio de 1838.

=Domingo Lopez de Castro.=Alejandro Morales, vocal secretario.

*Circular.*

Instalada ya en esta capital la junta diocesana decimal que ha de ocuparse en la recaudacion y distribucion del diezmo en el presente año, en conformidad á lo prevenido en el real decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora en 30 de junio último é instruccion que le acompaña, por lo respectivo á este departamento, que comprende los partidos decimales de esta ciudad, Canales, Illescas, Montalban y Escalona, insertos ambos documentos en el Boletín oficial de esta provincia del domingo 15 del actual, ha acordado que en el preciso y perentorio término de ocho dias siguientes al en que se reciba esta circular en cada pueblo, formen y remitan los respectivos terceros colectores de diezmos á la junta tasmias generales duplicadas del adeudo de corderos, chivos, queso, lana y leche, con que debieron en su tiempo contribuir al diezmo los ganaderos y demas adeudadores sujetos á su feligresía, exigiendo de ellos anticipadamente razones firmadas, espresivas del número de cabezas, arrobas de lana, añinos, queso, hortalizas y las cantidades en metálico que por razon de esquilmo ó producto de cualquiera concepto de los espresados, que hayan enagenado, les corresponda diezmar, con la precisa circunstancia de que, formadas que sean las tasmias por los terceros colectores, deberán visarlas el párroco y alcalde ó síndico procurador del pueblo á que aquellas pertenezcan, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la instruccion.

Las justicias y ayuntamientos interpondrán toda su autoridad y jurisdiccion, si les fuere reclamada por los señores terceros colectores, á fin de que así puedan cumplir debidamente con lo prevenido en la citada circular. Toledo 18 de julio de 1838.= El presidente, Domingo Lopez de Castro.= Alejandro Morales, vocal secretario.= Sres. terceros colectores del diezmo del departamento de Toledo.

**VICARIA GENERAL ECLESIASTICA**

DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Hallándose instalada ya la junta diocesana del departamento decimal á que dá nombre esta ciudad, con arreglo al art. 4.º de la instruccion formada para la cobranza del diezmo y primicia en el presente año, y aprobada por S. M. en 30 de junio último; por esta vicaría general, á invitacion del señor intendente de rentas de la provincia, se procedió á la desig-

nacion de sugetos que en aquella debian representar interinamente y garantir los derechos de las clases de párrocos y beneficiados con el resto del clero partícipe, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma real instruccion, recayendo estos nombramientos en el Dr. D. Manuel Tiburcio Solórzano, cura propio de la mozárabe de San Marcos de esta ciudad, y en el Lic. D. Alejandro Morales, que lo es de la de las Ventas con Peña Aguilera, estos como representantes de la primera de aquellas clases, y por la segunda de ellas en el Dr. D. Manuel Vazquez, prebendado de esta santa primada iglesia. Mas debiendo verificarse la eleccion en competente forma para que ella produzca el resultado de la voluntad libre de las clases y personas que han de ser representadas, se cita y convoca por este anuncio público á los referidos párrocos, beneficiados y demas partícipes eclesiásticos comprendidos dentro de los partidos de Illescas, Escalona, Canales y Montalban, que son los que forman el departamento decimal de esta capital, á fin de que presentándose en ella para el dia 8 del próximo mes de agosto, puedan concurrir á la junta que en esta vicaría general se celebrará en el espresado dia y hora de las diez de su mañana, con el indicado objeto; advirtiéndole que el que no pueda personarse en ella tiene espedito el medio de autorizar en debida forma quien le represente y que á nombre suyo pueda emitir su sufragio, parando perjuicio al que no lo verificase de una ú otra manera. Toledo 17 de julio de 1838.= Dr. D. Miguel Golfanguer.= Por mandado de su señoría, Julian Martin Corral.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACIÓN.**

*Anuncio núm. 238.*

A mérito de lo dispositivo en el real decreto de venta de fincas nacionales se han pedido y tasado las siguientes:

*Procedentes del suprimido convento de Dominicos de Yepes, en su propio término.*

Una tierra en el Pozo de la Nieve, de caber 418 estadales, linde á oriente con tierra de D. José Giraldo, mediodia otra de Manuel Fernandez Trigo, poniente otra de Doña Trinidad Martin y á norte con otra de D. Domingo Lopez y Santa María, su capitalizacion en venta 1000 rs., en renta 30.

Otra nº 11, donde llaman Encima de los Almendros, de 3 obradas y 47 estadales, linde á oriente tierra de Teresa Alameda, mediodia camino que va á la Mesa, poniente con otra de la iglesia parroquial y norte con los cerros de encima de San Francisco, su tasado en venta 2789 rs., en renta 82.

Id. nº 12, Encima de la Mina, de 909 estadales, linde á oriente con tierra de herederos de D. Juan de Ma-

ta de Torres y Palacios, mediodía con las de D. Ambrosio del Aguila, poniente con los cerros de la Mina y norte con otra de esta hacienda, su capitalización en venta 2666 rs. y 22 mrs., en renta 30

Id 13, en dicho sitio de la Mina, contigua á la anterior, de caber 445 estadales, linde á oriente con el camino de Huerta de Valdecarábanos, mediodía con otras de D. Tomas Bernardo de Torres y Palacios, poniente con el mismo y norte con Santiago Diaz, en venta 900 reales, en renta 27

Id 14, encima de San Francisco, de caber 700 estadales, linde á oriente y mediodía con otra de D. Luis del Aguila Chaves, en venta 666 rs. y 22 mrs., en renta 20.

Id 15, encima de las Cruces, su cabida 666 estadales, linde á oriente con tierra de Manuel Fernandez Trigo, mediodía con senda, poniente con tierra de herederos de Tomasa Moreno y norte con otra de D. Luis del Aguila Chaves, su tasa en venta 798 rs., en renta 26.

Id 16, junto á la jabonería, camino de Ciruelos, de caber 491 estadales, linde á oriente con otra de los herederos de Felix Montero, mediodía con el dicho camino, poniente con era de Ensebio Martin Panadero y norte con tierra de los herederos de D. Juan de Mata Torres y Palacios, su capitalización en venta 666 rs. y 22 mrs., en renta 20.

Id 17, en las campronerías del Baño, de caber 732 estadales de riego, con agua de pie, linde á oriente con olivar de los herederos de Manuel Santos, mediodía con olivar de esta hacienda, poniente con los cerros y norte con el camino que viere á esta ciudad, su tasa en venta 1171 rs., en renta 35.

Id 18, un olivar encima de Valderetamoso, de 106 olivas, linde á oriente con otro de herederos de Doña Juliana Perez, mediodía con planta de los de Pedro Ugena, poniente con otro de D. Pedro Celestino Naranjo y norte camino de las Saleses, que va al de Valderetamoso, su capitalización en venta 3633 rs y 11 mrs., en renta 109.

Otro id., nº 19, en Carrafuente, llamado el Claro, de 112 olivas, linde á oriente planta de un vecino de Ciruelos, mediodía con la raya de esta villa, poniente con herederos de D. Saturnino de Soria y norte con planta de los herederos de D. Fernando Alda, en venta 3733 rs y 11 mrs., en renta 112.

Id. nº 20, en la calle de la Luna, de 29 olivas, linde á oriente con tierra de Mariano Diaz, mediodía con dicho camino, poniente con majuelo de los herederos de D. José del Aguila Chaves, y norte con cerco y tierras de Vicente Canuto Fernandez, su tasa en venta 1160 reales, en renta 58.

79 olivas, que en el término de Carriches y sitio de las Viejas, fueron de las religiosas de Torrijos, su capitalización en venta 5833 rs. y 11 mrs., en renta 175.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y que los que se han interesado en su tasa si gustan de que se les guarde la preferencia concedida por instrucción presten su conformidad en el plazo designado por la misma. Toledo 16 de julio de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Madrid 17 de julio.

Por Gaceta extraordinaria se ha publicado hoy un parte que con fecha 14 del actual dirigió al Gobierno, desde Labraza, el general conde de Luchana.

De él resulta que el fuerte de Labraza, ocupado por los enemigos, cayó aquel día en poder de nuestros valientes, sin que acudiese á salvarlo, como tenia prometido á su guarnición, el general faccioso Maroto que solo distaba una jornada corta de aquel punto.

A las diez de la noche anterior salieron nuestras fuerzas de Viana para que antes del amanecer tuviesen circunvalada la fortificación.

A las cinco de la mañana mandó el general un parlamento para intimar la rendición, pero habiéndose negado su gobernador, se rompió el fuego. Una batería jugó con acierto, la artillería francesa introdujo en el pueblo algunas granadas y las columnas estrecharon su circunferencia todo lo cual hizo desmayar á los defensores que suspendieron el fuego, colocando bandera blanca en la torre, y entregándose sin otra condicion que la de ser los primeros para el cange.

El conde de Luchana considera la toma de Labraza como muy importante por el efecto moral que producirá en el país rebelde, por su fortaleza, y porque su situacion liga aquel punto con Viana, Peñacerrada, Laguardia y San Vicente, quedando libre toda la Rioja Alavesa. (Castellano.)

## AVISOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del lugar de Novés, su poblacion de 600 vecinos, en el partido judicial de Torrijos, de esta provincia: su dotacion es 4400 rs. vn., y es obligacion del profesor asistir á todos los enfermos de cirugía, haciéndoles dos visitas diarias: los golpes de mano airada, serán pagados por los que resulten reos, y las enfermedades venereas por los que las padezcan. La paga del salario se hace por el ayuntamiento en cuatro pagas iguales y por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento de dicho lugar, en inteligencia que el último dia del corriente mes se ha de proveer dicha plaza.

En Talavera de la Reina y casa de D. Santiago Puche, calle de la Corredera, frente al Cristo, se espandan billetes del tesoro público, que son admitidos por el total de todas las contribuciones y derechos, abouando á los compradores el 6 por 100.

## NUEVO PERIODICO.

*El Propagador de conocimientos útiles.* Esta publicacion, única en su especie, se destina exclusivamente á propagar conocimientos útiles á toda clase de personas. Sin mezclarse de política ni de gobierno, hablará en todos sus números de las siguientes materias: agricultura, artes y oficios, comercio, economia doméstica, higiene, medicina, educacion, higiene veterinaria, miscelanea.

La parte relativa á la impresion, y la calidad del papel nada dejarán que desear. El tamaño del periódico será 3º prolongado, y constará cada número de 32 páginas de impresion con la cubierta.

Saldrá á luz este periódico en Madrid dos veces al mes, en los dias 1º y 15: principiando en 1º de agosto inmediato.

Precios de suscripcion en provincia franco de porte, por un año 48 rs., por seis meses 24, por tres meses 12, por un mes 4½.

Se suscribe en Toledo en la imprenta de Cea, calle de la Trinidad, número 10.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.